



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución *“Por la cual se otorga plazo a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la finalización de la prueba piloto, para el uso experimental de nuevos elementos de señalización vial o modificaciones de elementos de señalización existentes relacionados con usuarios de bicicletas en la ciudad de Bogotá D.C., autorizada mediante la Resolución No. 0002408 del 21 de junio de 2018”* el día 11 de septiembre de 2020 hasta el día 26 de septiembre de 2020, en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

dlmateus@mintransporte.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



()

“Por la cual se otorga plazo a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la finalización de la prueba piloto, para el uso experimental de nuevos elementos de señalización vial o modificaciones de elementos de señalización existentes relacionados con usuarios de bicicletas en la ciudad de Bogotá D.C., autorizada mediante la Resolución No. 0002408 del 21 de junio de 2018,”

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011, y las Resoluciones 1885 de 2015 y 20203040009955 del 03 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010 corresponde al Ministerio de Transporte, reglamentar las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial.

Que el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, dispone que el Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

Que mediante la Resolución No. 1885 del 17 de junio de 2015, el Ministerio de Transporte adoptó el Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes Para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y Ley 1383 de 2010, la señalización y la demarcación vial son competencia del Ministerio de Transporte y serán determinadas únicamente por este, razón por la cual sólo dicha autoridad puede crear una nueva señal o autorizar modificación de las ya existentes. Por lo tanto, toda señalización que no se ajuste a lo dispuesto por este Manual, carece de validez.

Que el Manual de Señalización Vial estableció un proceso de modificación y permisos de experimentación para posibilitar innovaciones que luego de ser probadas puedan ser incorporadas al mismo. Para estos efectos, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces podrá autorizar, a costa del interesado, mediante acto administrativo justificado técnicamente, el uso experimental de nuevos elementos de señalización vial que no generen condiciones que puedan afectar la seguridad de los usuarios de las vías. La evaluación del comportamiento de estos elementos en la mejora de la seguridad de las vías servirá de base para su incorporación futura al Manual de Señalización Vial.

Que mediante la Resolución No. 0002408 del 21 de junio de 2018, se autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para realizar una prueba piloto para el uso experimental de nuevos elementos de señalización vial o modificación de elementos de señalización existentes relacionados con usuarios de bicicletas, para ser ensayados a través de una prueba piloto en la ciudad de Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



Que el artículo tercero literal c) de la Resolución No. 0002408 de 2018, estableció un tiempo de dos (2) años contados a partir de la vigencia del acto administrativo para el desarrollo de la prueba piloto.

Que el artículo 4 de la mencionada resolución, estableció que se conformará un Comité de Seguimiento del Piloto integrado por un funcionario del Ministerio de Transporte designado por la Dirección de Transporte y Tránsito o la Subdirección de Tránsito, la Directora de Transporte e Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad o su delegado, la Directora de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad o su delegado, y el Director de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad o su delegado.

Que el Comité de Seguimiento del Piloto definido en el artículo 4 de la Resolución No. 0002408 del 21 de junio de 2018, fue conformado para evaluar la experimentación, hacer el seguimiento al desarrollo del piloto, cronograma propuesto, revisar el impacto de los cambios propuestos, emitir concepto sobre el desarrollo e impacto del piloto y presentar informes a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que la vigencia de la Resolución No. 0002408 de 2018 venció el día 21 de junio de 2020.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (SDM) mediante oficio SDM- DPM -113593 de 2020, identificada con el número E29096160-S del 03 de agosto de 2020, enviada mediante correo electrónico certificado, solicitó a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte emitir una nueva resolución que permitiera continuar con el piloto de señalización por el término de un (01) año, con la posibilidad de nueva ampliación si las condiciones de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19 continuaban y que esté ajustada al rediseño interinstitucional de la SDM. Lo anterior teniendo en cuenta que el cronograma definido para el piloto se llevó a cabalidad hasta el mes de febrero de este año y se habían ejecutado todas las actividades programadas a esa fecha; es de precisar que, quedó pendiente realizar la segunda toma de información posterior a la implementación de la señalización, su correspondiente análisis, procesamiento y entrega del informe final con sus conclusiones y recomendaciones finales.

Que estas actividades debieron ejecutarse durante los meses de marzo a junio del 2020, según lo estipulado; sin embargo, el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital adoptaron medidas ante la llegada del Covid-19 lo cual implicó un aislamiento obligatorio preventivo de todas las personas del territorio nacional, que se ha mantenido desde el mes de marzo y que actualmente se encuentra en etapa de aislamiento selectivo. Debido a las medidas adoptadas se restringió la movilidad de las personas y con ello, se modificaron los patrones, hábitos, formas de transporte y se entró en un período atípico de circulación de bicisuarios, por lo que la SDM no podrá continuar con el proyecto hasta que se cuente con un período típico de uso de la bicicleta en la ciudad de Bogotá que permita medir el impacto de las señales de información instalada, para que así el Ministerio de Transporte, con base a los resultados obtenidos y las recomendaciones de la SDM, evalúe la viabilidad de su adopción e inclusión dentro del Manual de Señalización.

Que, adicionalmente, la solicitud relacionada anteriormente indica que se debe tener en cuenta que en noviembre de este año iniciará el período de vacaciones de colegios, universidades y laborales, lo que hará que lo que resta del año continúe siendo un período atípico no comparable con la primera toma de información realizada en septiembre de 2019.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad a través del oficio SDM- DPM -113593 de 2020, enviado mediante correo electrónico certificado identificado con el número E29096160-S del 03 de agosto de 2020, presentó el *“Informe de resultados de la prueba piloto de uso experimental de nuevos dispositivos de señalización vial o modificación de los existentes”*, documento en el cual se recomendó ampliar la duración del piloto para poder realizar algunas

**RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S***

de *F RAD_S*



labores que están pendientes, como la segunda toma de información, su respectivo análisis y un informe final, dados los hechos fortuitos que impidieron el cumplimiento de las actividades programadas, generadas por la situación derivada de la pandemia del COVID-19, por lo que se presenta a un periodo atípico que no justifica realizar la toma de información.

Que algunos de los decretos de carácter nacional que se han emitido durante la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus COVID-19, tienen relevancia sobre cambios en los hábitos y comportamientos en la ciudad, así como efectos en la movilidad de las personas, tales como los Decretos Legislativos 417 del 17 de marzo, 418 del 18 de marzo, 420 del 18 de marzo, 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 596 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 9090 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020.

Que los decretos de carácter distrital que se han emitido durante la emergencia sanitaria producida por el coronavirus COVID-19 también han tenido impacto en los hábitos y comportamientos en la ciudad, así como efectos en la movilidad de las personas, tales como el 090 del 19 de marzo, 106 del 8 de abril, 121 del 26 de abril de 2020, 126 del 10 de mayo de 2020, 131 del 31 de mayo de 2020, y 143 del 15 de junio de 2020, 162 del 30 de junio de 2020, 196 del 12 de julio de 2020, 173 del 22 de julio de 202 y 176 del 27 de julio de 2020.

Que el Comité de Seguimiento del Piloto en reunión realizada el día 04 de junio de 2020, según consta en acta No. 5 elevada en dicho comité, aprobó el informe presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad *"Informe de resultados de la prueba piloto de uso experimental de nuevos dispositivos de señalización vial o modificación de los existentes"* y luego de analizar las conclusiones y recomendaciones de este, encontró justificada y viable la solicitud de un nuevo plazo para poder terminar el piloto, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la totalidad de las actividades que permitiera evaluar el impacto de los dispositivos de señalización vial, para lo cual se recomienda a la SDM tramitar ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte la solicitud de nuevo plazo presentando los motivos, antecedentes y justificación que soporte dicha petición.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con la información suficiente para evaluar la efectividad de la medida implementada, se requiere otorgar un nuevo plazo que permita conocer el impacto que tuvo la implementación de las señales informativas para inducir a nuevos y más variados viajes en bicicleta (señales tipo *"Wayfinding"*) en días típicos, o que al menos sean similares, para lo cual se deberán obtener los datos a partir de nuevas tomas de información.

Que mediante Memorandos con radicados 20204070056073 del 20-08-2020 y 20204070058353 del 02 de septiembre de 2020, el ingeniero Gerardo Ávila Rodríguez, delegado para representar al Ministerio de Transporte ante el Comité de Seguimiento del Piloto previsto en la Resolución No. 0002408 de 2018, recomendó expedir un acto administrativo estableciendo un nuevo plazo de hasta por el término de dos (2) años, para terminar la recolección de información, análisis y conclusiones del citado piloto.

Que si bien la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá solicitó un plazo de un (01) año, por las razones expuestas y considerando las recomendaciones del Comité de Seguimiento del Piloto para uso experimental de nuevos elementos de señalización vial o modificaciones de elementos de señalización existentes relacionados con usuarios de bicicletas, se considera viable conceder un nuevo plazo, por el término de dos (02) años.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1-. Objeto. Otorgar plazo de dos (2) años a la Secretaría Distrital de Movilidad para la continuación y finalización de la prueba piloto que se autorizó mediante la Resolución No. 0002408 del 21 de junio de 2018, para el uso experimental de nuevos elementos de señalización vial o modificaciones de elementos de señalización existentes, relacionados con usuarios de bicicletas, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2-. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicable en la ciudad de Bogotá D.C, en infraestructura vial para bicisuarios, en las zonas y condiciones que se determinan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3-. Requisitos Específicos. La prueba piloto de uso experimental de nuevos dispositivos de señalización vial o modificación de algunos existentes relacionados con usuarios de bicicletas, será realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en las condiciones establecidas en los documentos de la solicitud allegada al ministerio y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Los costos estarán a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.
- b. El piloto será aplicado en la zona Chapinero-Teusaquillo localizada entre la calle 92 y la calle 13 y la carrea 7 hasta la correa 50, en los siguientes corredores viales:

Calle 26	Calle 92
Calle 32	Carrera 7
Calle 36	Carrera 11
Canal del Río Arzobispo	Carrera 13
Calle 45	Carrera 16
Calle 53	Carrera 19
Calle 57	Carrera 24
Calle 63	Avenida NQS
Calle 64	Carrera 50
Calle 66	Avenida Suba
Calle 80	

- c. El uso experimental de los nuevos elementos de señalización vial no debe generar condiciones que puedan afectar la seguridad de los usuarios de las vías.
- d. Los elementos de señalización a experimentar en el piloto deberán cumplir con todas las características técnicas definidas en el Manual de Señalización Vial vigente, su diseño corresponderá al propuesto en la solicitud de la Secretaría Distrital de Movilidad y corresponderán a señales verticales laterales de información y a señales preventivas de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



obra en ciclorutas y para el piloto se les asignará el código y nombre que se describe en cada caso, así:

Señales informativas laterales:

- SIC-01B. Nombre o código de corredor ciclista.
- SIC-02B. Señal de dirección de destino ciclista.
- SIC-02C. Flechas de destino corredor ciclista.
- SIC-02D. Dirección de salida inmediata corredor ciclista.
- SIC-09. Señales de confirmación destino ciclista
- SIC-10. Ruta alternativa corredor ciclista
- SIC-11. Localización de destino ciclista

Señales preventivas de obra en ciclorutas:

- SIOC-05 Desvío a XXX M.
- SIOC-06 Zona compartida Bicicletas-peatones
- SIOC-07 Desvío
- SIOC-08 Fin Desvío

e. Otros elementos a experimentar.

Pictograma de ciclista:

En las señales a experimentar en el piloto, se autoriza usar el pictograma internacional de bicicleta propuesto.

Diseño de señal de identificación de corredor ciclista. Sobre el tablero de color verde llevará una capsula o rectángulo de color de fondo azul con orla blanca y letras y números de identificación del corredor en color blanco.

Tipo de letras para mensajes. En las señales a experimentar en el piloto, las leyendas se escriben con letras minúsculas, debiendo comenzar cada palabra con una mayúscula. La fuente a utilizar será Clearview correspondiente a la serie 3W para contraste positivo con letras blanca sobre verde y 4B para contraste negativo con letra negra sobre color claro.

Panel de señales de información ciclista. Cuando se requiera dar distintas informaciones en un mismo sitio del corredor ciclista, se podrán usar paneles de máximo tres cuerpos y cuatro renglones de información, siendo el superior el que identifica el corredor ciclista, tal como se ilustra en la propuesta de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

f. Se deberá informar a los usuarios de las vías, en forma previa a la implementación del piloto y durante su desarrollo, sobre la presencia de nuevas señales que se encuentran en periodo de experimentación, a través de vallas rígidas ubicadas directamente en las vías de acceso a la zona de implementación y en dentro del corredor de experimentación, difusión en redes sociales y canales de comunicación oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, generando mensajes constantes previos al periodo de experimentación y a lo largo del mismo.

g. En caso de no resultar aprobados los nuevos dispositivos a experimentar, éstos serán retirados de las vías por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en un tiempo de máximo dos (2) meses a partir de la notificación de la decisión del Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F RAD_S*



- h. Toda la información producida dentro del proyecto, antes, durante y después de su implementación, será compartida por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con el Ministerio de Transporte, sin ninguna reserva legal y/o técnica, y entregarán todos los archivos originales en formatos editables en medio magnético y los impresos, incluyendo datos, hojas de cálculo, análisis de información, informes y conclusiones producidas por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y sus contratistas en el marco de la prueba. Esta información podrá ser usada por el Ministerio de Transporte, sin ninguna restricción, para lo cual únicamente se citará la fuente.

ARTÍCULO 4-. Comité de Seguimiento del Piloto. Se conformará un Comité de Seguimiento al piloto para evaluar la experimentación, integrado por:

1. Un funcionario del Ministerio de Transporte designado por la Dirección de Transporte y Tránsito.
2. Un profesional de la de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón de la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Un profesional de la Dirección de Ingeniería y/o la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad.
4. Un profesional de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad.

El Comité estará encargado de hacer seguimiento al desarrollo del piloto, cronograma propuesto, revisar el impacto de los cambios propuestos, emitir concepto sobre el desarrollo e impacto del piloto, seguimiento a las acciones de medición de la medida, seguimiento y acompañamiento en la ejecución del piloto y presentar informes a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales deberá realizar cada seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente resolución. Así mismo el Comité presentará un balance final o informe final de resultados, el último mes de vigencia del plazo de la prueba piloto autorizada, el cual deberá indicar la viabilidad o no de la modificación o creación de nuevos elementos de señalización para información de biciusuarios, y su recomendación de incorporación al Manual de Señalización Vial.

Para mayor claridad de la operatividad, para un seguimiento más expedito y para la identificación de hitos relevantes en el proceso, el Comité de Seguimiento se reunirá con una periodicidad de una (01) vez al mes, o según las necesidades del Piloto. Será convocado por la Secretaría Distrital de Movilidad. No obstante, también podrá ser convocada de manera extraordinaria por el miembro del Ministerio de Transporte. Los comités se podrán realizar de manera presencial o virtual, a consideración de la Secretaría Técnica. Se permite la reunión universal, en caso de que se encuentren todos los miembros presentes. Los Comités de Seguimiento se convocarán por correo electrónico con 5 días calendario de anticipación. A las reuniones del comité podrán asistir otros funcionarios o contratistas, en calidad de invitados.

De las reuniones se levantará acta dejando constancia de lo tratado, suscritas por los miembros que la conforman, dejando constancia de los compromisos a través de listados de asistencia debidamente firmados.

La Secretaría técnica del Comité de Seguimiento, será realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad, desempeñando las siguientes funciones:

- Programar la agenda y realizar las citaciones de cada Comité de Seguimiento.
- Elaborar las actas de reunión que deberán ser revisadas y aprobadas en cada mesa técnica. El acta será elaborada por el delegado de la Subdirección de la Bicicleta y el Peatón, y se contará con 3 días hábiles para su envío. Los miembros podrán hacer observaciones los 3 días siguientes para su corrección, y aprobación.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



- Consolidar la información, actas, informes, matrices, datos, estadísticas y presentaciones entre otros, en un espacio virtual con acceso a todos los participantes del Comité de Seguimiento.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada uno de los participantes en el Comité de Seguimiento.
- Generar los informes que se requieran y/o sean solicitados por instancias superiores.

Parágrafo: Sin perjuicio de las labores del Comité de Seguimiento del Piloto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte o la dependencia a quien ésta delegue, podrá:

1. Hacer seguimiento al desarrollo del Piloto.
2. Hacer visitas al sitio de desarrollo del Piloto.
3. Solicitar información, tanto a los participantes en las pruebas de experimentación, como a la Secretaría Distrital de Movilidad o a cualquier autoridad, organización o biciusuarios que conozca el desarrollo del piloto, en cualquier momento que lo considere necesario para las evaluaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 5-. Utilidad de los resultados de la prueba piloto. La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, una vez finalizado el periodo de la totalidad de la prueba piloto autorizada, y con base en los informes periódicos y el informe final de resultados presentados por el Comité de Seguimiento y los documentos técnicos generados, determinará la viabilidad o no de la modificación o creación de nuevos elementos de señalización para información de biciusuarios propuesta en el piloto, con el fin de recomendar su incorporación al Manual de Señalización Vial.

ARTÍCULO 6-. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Ministerio de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C

{firma}

JOHN JAIRO CORREA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Elaboró: Yuli Noreth Daza Correa
Revisó: Gerardo Ávila Rodríguez
Revisó: Diana Lorena Mateus Londoño